



Recensión

Desapariciones forzadas, represión política y crímenes del franquismo,

**Rafael Escudero Alday y Carmen Pérez González (eds.),
(2013), Editorial Trotta, Madrid, 168 pp.**

Ángel Sánchez Legido

Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete

Angel.slegido@uclm.es

El consenso político sobre el que se asentó la Constitución española de 1978 se basó en una máxima de “borrón y cuenta nueva” que no hacía precisamente honor y justicia a la dignidad y al sufrimiento de las decenas de miles de víctimas de la guerra civil y el franquismo. Las circunstancias del momento histórico y el temor a una vuelta atrás explican que, paradójicamente, el principal instrumento jurídico en el que se materializó ese principio, la preconstitucional ley de amnistía de 1977 fuera aprobada por una abrumadora mayoría, con tan solo 18 abstenciones y dos únicos votos negativos procedentes de los escaños más conservadores.

Por aquella época, en plena Guerra Fría, el clima internacional imperante no abonaba el terreno para que los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad afirmados en Núremberg y proclamados un año después por la Asamblea General de las Naciones Unidas, pudieran operar en la práctica como algo realmente distinto a una versión civilizada de la llamada *justicia de los vencedores*. Varios datos atestiguan en efecto la escasa voluntad existente a nivel internacional durante décadas para proyectar los principios de Núremberg sobre otros criminales distintos de los vinculados con las potencias del eje. Hasta la década de los noventa es patente la ausencia total de actuaciones orientadas a aplicar los principios de Núremberg a las graves violaciones del Derecho de los conflictos armados cometidas durante la Segunda Guerra Mundial desde el bando aliado, o su prácticamente nula aplicación para cuestionar siquiera mínimamente las atrocidades cometidas en el contexto colonial o bajo el amparo de la lógica bipolar. Los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional para la elaboración de un Código de Crímenes y para la creación de un tribunal penal internacional quedaron en una situación de *impasse* durante toda la Guerra Fría. Y los dos convenios internacionales que a nivel global (1968) y

europeo (1974) trataron de proclamar la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad siguen contando, todavía hoy, con un apoyo extraordinariamente reducido.

El extraordinario desarrollo experimentado tanto por el Derecho Internacional de los Derechos humanos como por el Derecho Internacional Penal tras el fin de la Guerra Fría ha permitido cuestionar las bases sobre las que tradicionalmente se había asentado la impunidad por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas desde las estructuras estatales. Merced a la que probablemente sea la mayor aportación del Sistema Interamericano al Derecho Internacional de los Derechos Humanos - la doctrina de las obligaciones positivas o de garantía de los derechos humanos-, hoy está claramente asentado que ante tales violaciones, los Estados tienen la obligación de investigar, reprimir y reparar, lo que no es sino el correlato de paralelos derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación. Y el impulso que desde la posguerra fría viene recibiendo el Derecho Internacional Penal permite afirmar, cada vez ya con menos dudas, que el núcleo de los crímenes más graves de trascendencia internacional –genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad- no tolera los tan arraigados ejercicios de impunidad, y de ahí el consenso alcanzado en torno a unos principios penales *singularizadores* de su configuración penal -entre ellos, los de tipificación internacional, imprescriptibilidad, jurisdicción universal o irrelevancia del cargo- que no son sino herramientas de desactivación de tradicionales argumentos a favor de la impunidad.

De esas dos fuentes ha bebido el movimiento para la recuperación de la memoria histórica a fin de sustentar jurídicamente, en el Derecho Internacional, su legítima aspiración de sacar a las víctimas de la guerra civil y el franquismo del olvido al que las relegó la transición. En torno a esas fuentes y a esa aspiración se mueve el libro *Desapariciones forzadas, represión política y crímenes del franquismo*. Dirigido por Rafael Escudero y Carmen Pérez González, profesores ambos de la Universidad Carlos III de Madrid que en los últimos años han manifestado un considerable activismo por el tema, en él se acogen siete contribuciones sobre la respuesta aún pendiente a los crímenes de la guerra civil y el franquismo desde la perspectiva de la llamada justicia transicional. En ellas se aborda el tema con ambiciones y desde enfoques diversos y pluridisciplinarios. Entre los autores se cuentan un historiador –que incide sobre el *animus occultandi* de sus propios crímenes que caracterizó al régimen franquista- y siete juristas, entre los cuales un magistrado español –que examina desde la perspectiva del derecho a la justicia el cierre de la vía penal en España tras la respuesta del Supremo al auto de Garzón-, una abogada argentina –que da cuenta de los fundamentos jurídicos sobre los que se asienta el proceso abierto a raíz de esa respuesta en Argentina- un reputado experto con acreditada experiencia internacional en justicia de transición y derechos humanos –que analiza desde ópticas generales las exigencias que sobre esas bases derivan para los Estados del Derecho internacional-, tres iusinternacionalistas –que abordan cauces y vías para garantizar, respectivamente, el derecho a la verdad y el derecho a la reparación de las víctimas a través de cauces no

penales a partir de la consideración de los crímenes como desapariciones forzadas- y finalmente un teórico del Derecho –que interpreta el pacto de silencio sobre el que se articuló la transición como un elemento más de un modelo político, el de la Constitución de 1978, poco menos que impuesto por los herederos del régimen franquista, con serios problemas de legitimidad e incapaz de afrontar los retos que plantea la actual crisis económica e institucional que atraviesa nuestro país-.

Es innegable que la democracia española tiene todavía hoy una seria deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil y el franquismo, especialmente con las que todavía están sepultadas en fosas infames e ignominiosas. Y no deja de ser encomiable la tenacidad con la que el movimiento por la recuperación de la memoria histórica viene trabajando desde hace ya casi tres lustros por su satisfacción, consiguiendo abrir nuevas vías –juicios argentinos, procedimiento público del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzadas del Consejo de Derechos Humanos, informes de los Comités de derechos humanos y contra la tortura- a partir de otras que se cierran –juicios penales en España y pronunciamientos del TEDH-. Desgraciadamente, el paso del tiempo hace que ya no sea posible pedir cuentas a los mayores responsables de esos crímenes. Pero aún lo es corregir las asignaturas aún pendientes tras la llamada ley de memoria histórica: articular un mecanismo para anular las condenas ilegítimas impuestas por los tribunales franquistas, resolver el futuro del Valle de los Caídos y, sobre todo, dar una respuesta eficaz a la demanda de los familiares de búsqueda, exhumación e identificación de desaparecidos.

407

Sin entrar ahora en las dificultades jurídicas que plantea aplicar a esos crímenes unas categorías que solo han quedado perfiladas con precisión muchas décadas después del momento en que se cometieron en su mayor parte, quizá el principal problema con el que nos enfrentamos para hacer justicia a las víctimas sea el amplio rechazo que una respuesta cabal sigue suscitando entre amplísimos sectores de la derecha española, incluyendo no solo a la más reaccionaria y conservadora. El restablecimiento de la verdad y el consiguiente reconocimiento de las víctimas solo será posible cuando la sociedad española consiga aceptar pacíficamente lo obvio: que quienes sufrieron las consecuencias de las atrocidades cometidas son víctimas y merecen un reconocimiento no por la legitimidad o ilegitimidad de la causa que esgrimían sus verdugos, sino por la injusticia que representan las violaciones que sufrieron de sus más esenciales derechos, y que tan víctimas son quienes murieron a consecuencia de la represión franquista como quienes lo hicieron como resultado de la violencia revolucionaria y religiosa allí donde no triunfó el golpe de Estado. Aceptarlo sin ambages exige en mi opinión adoptar actitudes más conciliadoras que las que sostienen que estas últimas víctimas han sido ya reconocidas y honradas por el ilegítimo régimen franquista y no merecen un reconocimiento democrático, o que la satisfacción de los derechos de las víctimas del franquismo implica necesariamente una aceptación general y unánime de las bondades del régimen republicano al que aquél puso fin.

